CEDVLA REAL DE LA ANEXION DE LOS VEYNTE BENEFICIOS, QVE SV MAGESTAD hizo a su Colegio Mayor Real de Granada. Dada en Toledo a 23. de Mayo de 1534. años.



DON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Aljecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duq̃ de Borgoña, de Brauãte, y de Milã, Cõde de Abspurg, de Flãdes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Muy Reuerendo en Christo Padre Cardenal Arçobispo de Granada, de mi Consejo, mi muy caro, y muy amado amigo, y a los que despues de vos lo fuerẽ: por parte del Rector, y Colegiales de mi Colegio Real de essa ciudad, se me hà hecho relaciõ, q̃ a su instãcia, y en virtud de Cedula mia, se ha traydo de mi Archiuo de Simancas el traslado de vna Prouision del Emperador mi señor y visabuelo, que santa gloria aya, por donde dedicò veynte Beneficios de essa Dioces. para que perpetuamente se proueyessen en Colegiales del dicho Colegio, y del Ecclesiastico, y porque tienen necessidad della para tenerla en su Archiuo, me suplicò fuesse seruido mandarsela dar por perdida, el qual dicho traslado sacó por mi mandado del registro della Diego de Cepeda mi Secretario, a cuyo cargo esta el dicho Archiuo. Y assimismo se confirio con el que esta assentado en los libros de la Secretaria de mi Patronadgo Real, por auerse hallado algunos yerros en el que vino del dicho Archiuo, y el tenor cierto y verdadero de la dicha Prouision es el q̃ se sigue. Don Carlos por la diuina clemencia, &c. Por quanto el muy Reuerendo in Christo Padre don Gaspar Daualos, Arçobispo de Granada del nuestro Consejo, por vna peticion nos embio a hazer relaçion, diziendo, que ya sabiamos el buen estado en que tenia la Vniuersidad, y Colegio, que nos mandamos fundar en la dicha ciudad al tiẽpo que yo el dicho Rey estuue en ella y que demas del Colegio de los niños hijos de los nueuamente cõuertidos, auia vn Colegio de vn Rector y doze Colegiales Licenciados en Artes, que ha dos años que oyen Theologia, y siempre ha de estar el dicho numero cumplido de los dichos Colegiales y Theologos, fundados, e graduados en Artes. Y assimismo auia otro Colegio de veynte y cinco Colegiales que seruian el Coro, todos buenos Ecclesiasticos, que oyen casos de conçiencia, con los quales, y con el fruto que hazian en la dicha Vniuersidad, y Colegio, Dios nuestro Señor era muy seruido, y lo seria mas de aqui adelante; y nos suplico que porque el no podia gratificar a las personas benemeritas, y suficientes de la dicha Vniuersidad, y Colegios, ni proueerlos de Beneficios ningunos, por ser como todos son de nuestro Patronadgo Real tuuiessemos

semos por bien de diputar algunos Beneficios de las Iglesias de la dicha ciudad, y Arçobispado, para que aquellos se proueyessen quando quiera que vacassen a las personas mas abiles y suficientes de la dicha Vniuersidad, y Colegios, por oposicion, o por examen, y les diessemos nuestra presentacion de los dichos Beneficios, que assi señalassemos, a la persona, o personas que nos truxesse testimonio, o carta del dicho Arçobispo, o de sus successores, en que declarase ser mas idoneos y suficientes para ser proueydos de los dichos beneficios, y que de hazerse assi todas las personas mas abiles se sossegarian en el dicho Arçobispado, y no yrian a otras partes a buscar partidos, y todos se examinariã y darian a virtud y alas letras, sabiẽdo que ay en que pueden ser proueydos por su suficiencia, y las Iglesias donde se proueyessen serian bien seruidas, y proueydas de Beneficiados abiles, y Letrados, y Dios nuestro Señor seria dello seruido, y nuestra conciencia descargada, o que sobre ello proueyessemos como la nuestra merced fuesse: sobre lo qual por vna cedula firmada de la Emperatriz e Reyna nuestra muy cara y muy amada hija y muger: mandamos al dicho Arçobispo, que nos embiasse relacion firmada de su nombre del numero de Beneficios que le pareciesse que se deuiessen diputar, y anexar para los dichos Colegios, y Vniuersidad, y de que Iglesias del dicho Arçobispado seria bien que fuessen los tales Beneficios, para que aquella vista se proueyesse lo que al seruicio de Dios nuestro Señor y nuestro conuiniesse. En cũplimiento de la qual dicha Cedula el dicho Arçobispo embio la dicha relaciõ ante nos, por la qual nos embiò a informar que en el dicho Arçobispado auia dozientos y veynte Beneficios, sin las Prebendas de la Iglesia mayor, y Capellanias de la Capilla Real, de los quales le parecia q̃ se deuian diputar para el efeto susodicho, veinte dellos en la manera siguiente. Que de treynta y siete Beneficios q̃ ay en la ciudad de Granada, sin los dela dha Iglesia mayor, y Capilla Real, se señalessen vno en la Iglesia de san Andres, y otro en la de Santiego, y otro en la de san Iusepe, y otro en la de san Luys, y otro en la de san Saluador del Albayzin. Y que de quarenta y dos Beneficios que ay en la Vega, se señalassen otros cinco, vno en la Iglesia de Alhendin, y otro en la de Gauiar, y otro en la de santa Fé, y otro en la de Guexar, y otro en la de la Zubia en cada vna de las quales ay dos Beneficios, y en algunas tres. Y que de onze Beneficios que ay en las villas, se señalasse vno en la Iglesia de Yznalloz. Y de diez Beneficios q̃ ay en la ciudad de Loxa se señalasse el vno dellos. Y que de quatro que ay en la ciudad de Alhama se señale el vno en la Iglesia del Padul. Y de seys beneficios que ay en la Taha de Orgiua se señale vno en la Iglesia de Albacete. Y de ocho que ay en las Tahas de Ferreyra, y Poqueyra, se señalasse vno en Pitras. Y de quinze Beneficios que ay en la Taha de Iubiles se señalasse vno en Cadiar. Y de quinze que ay en la Taha de Vxixar se señalasse vno en Laroles. Y de veynte Beneficios que ay en las Tahas de Andarax, y Luchar, y Marchena, y el Boloduy, se diputasse vn Beneficio en el Auxar de Andarax. Y de diez y nueue Beneficias q̃ ay en las Tahas de Berja, y Dalias, y Adra, y el Zoel, se señale vno enel Zoco de Berja, q̃ son por todos los dichos veynte Beneficios, segun mas largo se contenia en la dicha relacion que assi nos embiò el dicho Arçobispo, la qual vista por los del nuestro Consejo, y conmigo el Rey consultado: porque siem-

pre

pre hemos desseado, y dessseamos que las Iglesias, y Beneficios del dicho Arçobispado sean bien seruidas y se proueean a personas suficientes, y de buenas costũbres, que enseñen bien a los Parroquianos, en especial a los nueuamẽte conuertidos, la Doctrina Christiana. Y porque las personas que siruen en la dicha Vniuersidad, y Colegios se apliquen a las letras, y estudio dellas, y los naturales de la dicha ciudad, y su Reyno procuren de viuir, assi en estudio, como vida, como se requiere, y esta ordenado para entrar en el dicho Colegio; por lo qual, y por otras muy justas causas cumpliderας al seruicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, tenemos por bien de hazer merced a los dichos Colegios de cõfirmar lo q̃ por el dicho Arçobispo nos ha sido pedido, por la ordẽ, y segun esta dicho; y fue acordado q̃ deuiamos mãdar dar esta nr̃a carta en la dicha razon; y nos tuuimoslo por bien. Por la qual como Patrones que somos de las Iglesias del dicho Arçobispado, y Reyno de Granada, a quien pertenece la prouision, y presentaciõ de los Beneficios dellas. Es nuestra merced, que los dichos veynte Beneficios q̃ de suso van declarados, seã para proueer en ellos a los Colegiales de los dichos Colegios, y no a otra persona alguna, aora, y de aqui adelante, todo el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere. Y porque la presentacion, y prouision de los dichos Beneficios que assi se huuieren de hazer en los dichos Colegiales, que al presente son, o fueren de aqui adelante de los dichos Colegios, se haga como cõuiene al seruicio de Dios nuestro Señor, y nr̃o y bien de los pueblos: mãdamos a vos el dicho Arçobispo, y a los Arçobispos que despues de vos sucedieren, que luego que a vuestra noticia viniere que alguno de los dichos Beneficios es vaco, assi por muerte de los que al presente los posseen, y siruen, como por muerte de los Colegiales que despues los posseyeren, y sucedieren en ellos, nombreys vno de los tales Colegiales q̃ vos parezca ser mas idoneo, abil, y suficiente, en quien concurran las calidades necessarias para el seruicio del tal Beneficio, y conciencia, y doctrina de los feligresses del, sobre lo qual vos encargamos la conciencia, la qual eleccion, y nominacion por vos fecha, embieys ante nos, para que le demos la presentacion del en la forma, y segun que hasta aqui los hemos dado. Y por esta nuestra carta prohibimos, que ninguno de los dichos Colegiales que assi tuuieren alguno de los dichos Beneficios, no lo pueda renunciar en persona alguna, y que si nos passaremos la tal renunciacion no valga, y sea en si ninguna, y de ningũ valor, y quede vaco para le proueer a otro de los dichos Colegiales: y si de los dichos Beneficios, o de qualquier dellos hizieremos presentacion a otra persona alguna, contra el tenor desta nuestra carta, queremos, y mandamos, desde aora para entonces, que sean obedecidas, y no cumplidas, por quanto daremos la tal prouision por no estar informados de lo en esta nuestra carta contenido: de lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestro nombre, y librada de los del nuestro Consejo. y sellada de nuestro sello. Dada en Toledo a veynte y tres dias del mes de Mayo, año del Señor de mil y quinientos y treynta y quatro años, YO EL REY. Yo Iuan Vazquez de Molina Secretario de su Cesarea y Catolicas Magestades la fize escriuir por su mandado. Licᵈᵒ Aguirre. Doctor Gueuara, Acuña Licẽciatus. Lic. Girõ. El Doctor Mõtoya. Martin de Vergara. Y auiendose visto en mi Consejo de la Camara, y lo que cerca dello dixo el Licenciado don Iuan Chumacero mi Fiscal, a quien se mandò lo viesse, lo he tenido

nido

nidó por bien:y por la presente es mi voluntad,que al traslado de la dicha Prouision suso incorporada,se le dè,y haga dar la misma fee y credito que se diera y deuiera dar al original, por auerse sacado por mi mandado,como dicho es, del registro que està en el dicho mi Archiuo,y libros de mi Secretaria del Patronadgo Real. Dada en Madrid a ocho de Março,de mil y seyscientos y veynte y ocho años. YO EL REY. Yo Antonio Alosa Rodarte Secretario del Rey nuestro señor la hize escriuir por su mandado. Registrada. Don Diego de Alarcon.Canciller mayor. Don Diego de Alarcon. El Cardenal de Trejo. El Licenciado Melchor de Molina.El Licenciado Alonso de Cabrera.El Licēciado don Fernando Remirez Fariñas.